

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de mayo de 2023.

En sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JE/5/2023** y **desechó** de plano el medio de impugnación promovido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de un partido político, que controvirtió una resolución emitida por su autoridad intrapartidista que declaró infundados sus agravios dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

Lo anterior, se resolvió así, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 644 relacionado con el diverso 642 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se actualizó la notoria improcedencia del medio de impugnación presentado vía electrónica, por la falta de firma autógrafa del promovente en el escrito de demanda presentado ante la autoridad responsable, dado que el envío del archivo electrónico en mención, no eximió al promovente de su obligación de satisfacer, entre otros requisitos, hacer constar su firma autógrafa.

En consecuencia, al no cumplir con los requisitos de procedencia previstos en la Ley Electoral local, se desechó de plano la demanda.

En la misma sesión, se resolvió el expediente número **TEEC/RAP/4/2023** y su acumulado **TEEC/RAP/5/2023** y **desechó** de plano los medios de impugnación promovidos en contra de un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a su vez, ordenó el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, se resolvió así, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 644 relacionado con el diverso 642 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se actualizó la notoria improcedencia de los medios de impugnación presentados vía electrónica, por la falta de firma autógrafa de los promoventes en los escritos de demanda presentados ante la autoridad responsable, dado que el envío de los archivos electrónicos en mención, no eximieron a los promoventes de su obligación de satisfacer, entre otros requisitos, hacer constar su firma autógrafa.



Además, por cuanto hace al expediente **TEEC/RAP/5/2023**, los hechos que originaron el medio de impugnación se modificaron de manera sustancial por la propia autoridad responsable, por lo tanto quedó sin materia ya que la pretensión principal del recurrente fue colmada.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web